



CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO

RESOLUCIÓN de 21 de mayo de 2019, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga modificación de oficio de la autorización ambiental integrada de la planta de biomasa de Ence Energía Extremadura, SL, en Mérida. (2019061539)

ANTECEDENTES:

Primero. Con fecha de 9 julio de 2010, se presentó solicitud de autorización ambiental integrada (en adelante, AAI) por parte de Ence Energía Extremadura, SL, ante la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental (DGECA) de la Junta de Extremadura, para la instalación de una planta de biomasa en Mérida (Badajoz).

Segundo. Mediante Resolución de 21 de junio de 2011, la DGECA otorgó AAI a Ence Energía Extremadura, SL, para la planta de biomasa de Mérida. Esta resolución se publicó en el DOE n.º 124, de 29 de junio de 2011.

Tercero. Con fecha de entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura de 2 de mayo de 2019, Confederación Hidrográfica del Guadiana (CHG), remitió a la Dirección General de Medio Ambiente requerimiento de revisión de la AAI en relación a la admisibilidad del vertido de aguas residuales depuradas procedentes de una planta de biomasa de Ence Energía Extremadura, SL, al río Guadiana. Esta Comunicación incluye informe de la admisibilidad del vertido de aguas residuales depuradas procedentes de una planta de biomasa de Ence Energía Extremadura, SL, al río Guadiana de 28 de diciembre de 2018 cuyo contenido se incluye en esta resolución.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. La Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y según el artículo 5 del Decreto 208/2017, de 28 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

Segundo. El proyecto presentado por el promotor se considera una instalación industrial incluida en la categoría 1.1.a) y 3.4.a) del anexo I del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación y de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura relativas a: "Instalaciones de combustión con una



potencia térmica nominal total igual o superior a 50 MW. Instalaciones de producción de energía eléctrica en régimen ordinario o en régimen especial, en las que se produzca la combustión de combustibles fósiles, residuos o biomasa”.

Tercero. El artículo 21.d) de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, dispone que la AAI podrá ser revisada de oficio cuando el Organismo de cuenca, conforme a lo establecido en la legislación de aguas, estime que existen circunstancias que justifiquen la revisión de la autorización ambiental integrada en lo relativo a vertidos al dominio público hidráulico de cuencas gestionadas por la Administración General del Estado. En este supuesto, el Organismo de cuenca requerirá, mediante informe vinculante, al órgano competente para otorgar la autorización ambiental integrada, a fin de que inicie el procedimiento de revisión en un plazo máximo de veinte días.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, habiéndose dado cumplimiento a los trámites legales,

SE RESUELVE :

Autorizar la modificación de la Autorización Ambiental Integrada a ENCE Energía Extremadura, SL, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir en todo momento con el condicionado de la resolución de autorización ambiental integrada y sus modificaciones y el condicionado fijado por CHG en su Informe de 28 de diciembre de 2018 en el anexo de esta resolución.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 21 de mayo de 2019.

El Director General de Medio Ambiente,
PEDRO MUÑOZ BARCO

**ANEXO**

INFORME DE CHG DE 28 DE DICIEMBRE DE 2018

MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICACONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL GUADIANA, O.A**INFORME SOBRE LA ADMISIBILIDAD DEL VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES DEPURADAS PROCEDENTES DE UNA PLANTA DE BIOMASA, AL RÍO GUADIANA, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MÉRIDA (BADAJOZ).****PROCEDIMIENTO: MODIFICACIÓN NO SUSTANCIAL DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA****PETICIONARIO: ENCE ENERGÍA EXTREMADURA, S.L.****Ref. Expte. Órgano Ambiental: AAI 10/1.1.a/1 JMP/JLMC****Ref. Expte. CHG: AAI-004/10-BA (DAG)**

Mediante Resolución de fecha 21 de junio de 2011 de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental de la Junta de Extremadura, se otorgó a ENCE ENERGÍA EXTREMADURA, S.L., Autorización ambiental integrada (AAI), para el proyecto de instalación y puesta en marcha de una planta de biomasa de 71,15 MW de potencia térmica, en el t.m. de Mérida (Badajoz); posteriormente, mediante Resolución de fecha 27 de marzo de 2018 de la Dirección General de Medio Ambiente, se aprobó una modificación de oficio de la citada AAI. Finalmente, la Dirección General de Medio Ambiente autorizó una modificación no sustancial mediante Resolución de fecha 13 de noviembre de 2018.

Con escrito de fecha de 11 de diciembre de 2018, presento ENCE ENERGÍA EXTREMADURA, S.L. solicitud de aumento de volumen de vertido, para la planta de biomasa de 20 MW de potencia eléctrica por medio de un turbogenerador, sita en t.m. de Mérida.

Considerando que el Área de Calidad de las Aguas de la CHG no ve inconveniente en acceder a lo solicitado y que han concurrido una serie de circunstancias que, de haber existido anteriormente, habrían justificado el otorgamiento de la AAI, en términos distintos en lo relativo a la autorización de vertido, esta CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADIANA INFORMA FAVORABLEMENTE LA REVISIÓN SOLICITADA DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA OTORGADA A ENCE ENERGÍA EXTREMADURA, S.L., PARA LA PLANTA DE BIOMASA, UBICADA EN EL T.M. DE MÉRIDA (BADAJOZ), EN LO RELATIVO A VERTIDOS AL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO. Por lo tanto, la redacción del punto 1 del epígrafe - c - de la Autorización Ambiental Integrada (AAI) "Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones contaminantes al Dominio Público Hidráulico" de la sección II "Caudales y Valores límites de emisión", quedará redactada en los términos que se detallan a continuación:

" 1. El volumen anual máximo de aguas tratadas que se autoriza a verter al río Guadiana es de 462.000 m³."

El resto de las condiciones plasmadas en el epígrafe - c - de la citada Autorización Ambiental Integrada y de sus posteriores modificaciones, continuarán vigentes y serán de obligado cumplimiento.

Asimismo, como consecuencia del nuevo volumen de vertido, se modifica la redacción del punto 5. del epígrafe - j - Prescripciones Finales de la citada Resolución de fecha 21 de junio de 2011, quedando la misma en los siguientes términos:



"5. En aplicación del artículo 113 del TRLA, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, en relación con el artículo 289 y siguientes del RDPH, el TAAI deberá abonar anualmente un canon de control de vertidos (C) cuyo importe se obtiene como el producto del volumen de vertido autorizado (V) por el precio unitario de control de vertido (P).

$$C = V \times P$$

donde, el precio unitario de control de vertido (P) se calcula multiplicando el precio básico por metro cúbico (0,04207 euros) por un coeficiente (K) determinado con arreglo a los criterios de evaluación establecidos en el ANEXO IV del RDPH, de donde se deducen los siguientes factores:

| | Descripción | Factor |
|--------------------------------------|-------------------------------------|--------|
| Características del vertido | Industrial, Clase I | 1 |
| Grado de contaminación del vertido | Industrial con tratamiento adecuado | 0,5 |
| Calidad ambiental del medio receptor | Vertido en Zona de categoría I | 1,25 |

Por tanto,

$$K = 1 \times 0,5 \times 1,25 = 0,6250$$

$$P = 0,04207 \times 0,6250 = 0,026294 \text{ euros/m}^3$$

$$\text{Canon de control de vertido (C)} = 462.000 \text{ m}^3 \times 0,026294 \text{ euros/m}^3 = \mathbf{12.147,83 \text{ euros}}$$

El canon de control de vertidos se devengará el 31 de diciembre de cada año, coincidiendo el periodo impositivo con el año natural, excepto el ejercicio en que se produzca la AAI o su cese, en cuyo caso se calculará el canon proporcionalmente al número de días de vigencia de la AAI en relación con el total del año. Durante el primer trimestre de cada año natural, se liquidará el canon correspondiente al año anterior."

Todo ello con arreglo a lo establecido en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrado de la contaminación (BOE nº 157, de 2-7-02), modificada por la Ley 27/2006, de 18 de julio (BOE nº 171, de 19-7-06), el Real Decreto-ley 8/2011, de 1 de julio (BOE nº 161, de 07-07-11) y por la Ley 5/2013, de 11 de junio (BOE nº 140, de 12-6-13), al Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre (BOE nº 251, de 19-10-13), al texto refundido de la Ley de Aguas (TRLA), aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, (BOE nº 176, de 24-7-01), y modificado por la Ley 62/2003, de 30 de diciembre (BOE nº 313, de 31-12-03) y por el Real Decreto Ley 4/2007, de 13 de abril (BOE nº 90, de 14-04-07), al Reglamento del Dominio Público Hidráulico (RDPH), aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, (BOE nº 103, de 30-04-86), y modificado por el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo (BOE nº 135 de 6-06-03), el Real Decreto 1290/2012, de 7 de septiembre (BOE nº 227 de 20-09-12) y el Real Decreto 670/2013, de 6 de septiembre (BOE nº 227, de 21-09-13), al Reglamento de la Planificación Hidrológica (RPH), aprobado mediante el Real Decreto 907/2007, de 6 de Julio (BOE nº 162, de 7-07-07), a la Instrucción de Planificación Hidrológica, aprobada por la Orden ARM/2656/2008, de 10 de septiembre (BOE nº 229, de 22-09-08) y su posterior subsanación de erratas (BOE nº 37, de 12 de febrero de 2009), al Real Decreto 817/1015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental, y al Plan Hidrológico revisado de la parte española de la demarcación hidrográfica del Guadiana, aprobado por el Real Decreto 1/2016, de 8 de enero (BOE nº 16 de 19-01-16), a las demás disposiciones normativas concordantes o complementarias.



Queda sujeta la Revisión de la Autorización al abono de la tasa de cuantía fija, por informes y otras actuaciones, recogida en el artículo 4 del Decreto 140/1960, en la cuantía que corresponda, según lo establecido en art. 74.1 de la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016. El ingreso deberá efectuarse, previo requerimiento de la Secretaría General de este Organismo, en el lugar, plazos y forma que se indiquen en los documentos de ingreso.

Badajoz, 28 de diciembre de 2018

| | |
|--|--|
| Informa EL COMISARIO ADJUNTO DE AGUAS, | Examinado y conforme, EL PRESIDENTE, PD (Resolución de 30/11/06 – BOE nº 309, 27/12/06) EL COMISARIO DE AGUAS, |
| Fdo.: Domingo Fernandez Carrillo | Fdo.: Angel Nieva Perez |

MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA

CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL GUADIANA, O.A.

• • •